

Entre los suscritos, DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, CONSORCIO REPELÓN 2018, identificado con NIT. 901.170.901-8, integrado por: CARLOS CAEZ TURIZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.059.993 expedida en Cartagena, con participación del cincuenta por ciento (50%), CARLOS AUGUSTO CRUZ AYALA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.216.220 expedida en Bucaramanga, con participación del cuarenta por ciento (40%) y CAEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT. 900.477.075-4, representada legalmente por ANGÉLICA CAEZ PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.896.995 expedida en Barranquilla, con participación del diez por ciento (10%); CONSORCIO representado por CARLOS AUGUSTO CRUZ AYALA, ya identificado, el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL INTERVENTOR** o **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-013-2018 (PAF-ADR-I-011-2018), que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el P.A. FINDETER P.A.F., cuyo vocero y administrador es Fiduciaria la PREVISORA S.A. y CONSORCIO REPELÓN 2018, celebraron el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-013-2018 (PAFADR-I-011-2018), cuyo objeto es: "(...) El INTERVENTOR se obliga con el CONTRATANTE, a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL "DIAGNÓSTICO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE REPELÓN (DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO) (...)."
- 2. Que de conformidad con la cláusula referente al VALOR del CONTRATO, el mismo se pactó en los siguientes términos: "(...) VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$368.691.750,00) Incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para Elaboró: Daniel J. Amaya Perea

Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 1 de 8







la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la **Convocatoria No. PAF-ADR-I-011-2018.**

PARÁGRAFO PRIMERO. -VALOR FASE I: El valor de la FASE I corresponde a OCHENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$88.054.050,00) incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL INTERVENTOR dentro de la Convocatoria No. PAF-ADR-I-011-2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -VALOR FASE II: El valor de la FASE II corresponde a DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$280.637.700,00) incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL INTERVENTOR dentro de la Convocatoria No. PAF-ADR-I-011-2018. (...)"

3. Que, de conformidad con la Cláusula referente al **PLAZO** del **CONTRATO**, la ejecución del mismo, se pactó de la siguiente manera: "(...) El plazo de ejecución general del contrato es de OCHO (8) MESES, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las fases. Los plazos se contabilizarán teniendo en cuenta las actas de inicio y de terminación de cada una de las fases. Así mismo, el plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio de la FASE 1.

Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de la Fase 1 y la suscripción del Acta de Inicio de la Fase 2, LA CONTRATANTE no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Fase en el presente estudio.

El CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá suscribir un acta de inicio para cada una de las Fases. Las actas del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberán firmarse simultáneamente con las actas de inicio del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.

Los plazos discriminados para cada fase se presentan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA FASE	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
FASE 1: CONSULTORÍA DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIO Y DISEÑO	DOS (2) MESES	

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página 2 de 8





FASE 2: EJECUCIÓN DE OBRAS	SEIS (06) MESES	OCHO (8) MESES

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de cada Fase y la suscripción del Acta de Inicio de la siguiente Fase, LA CONTRATANTE no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Fase en los presentes términos de referencia. El contratista deberá suscribir un acta de inicio para cada una de las Fases. (...)".

- 4. Que el día siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), las partes suscribieron el Acta de Inicio Etapa I, fecha en la cual se inició la ejecución del objeto contractual y estableciendo su terminación el siete (7) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
- 5. Que el ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se suscribió el Acta de Terminación de la Etapa I del CONTRATO.
- 6. Que el día cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) se suscribió el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de la Etapa I del CONTRATO.
- 7. Que la supervisión del CONTRATO informó mediante correo electrónico, que "(...) el lapso de tiempo entre el acta de terminación Etapa 1 y el acta de entrega y recibo a satisfacción Etapa I obedece a: el lapso de tiempo entre el acta de terminación Etapa 1 y el acta de entrega y recibo a satisfacción Etapa I obedece a: el contrato quedó en una etapa suspensiva debido a los momentos de revisión de los resultados por parte de Findeter y la revisión y ajustes que consideró ADR en diversas oportunidades. (...)"
- 8. Que el día dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del CONTRATO.
- 9. Que la supervisión del CONTRATO informó mediante correo electrónico que el lapso de tiempo entre el acta de entrega y recibo a satisfacción Etapa I y el acta de Inicio Etapa II obedece a: "(...) el lapso de tiempo entre el acta de entrega y recibo a satisfacción Etapa I y el acta de Inicio Etapa II obedece a: Ajustes y Aprobación de pólizas. (...)"
- 10. Que mediante documento de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) el **CONTRATISTA** solicitó al supervisor de FINDETER prórroga y adición al **CONTRATO**, así:

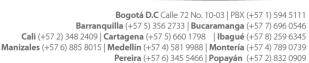
"(...) En atención al oficio CTO No.68573-012-2018-T-19 de fecha 14 de enero de 2020, del contratista de obra, Consorcio Repelón 2018, en el cual solicita una prórroga por treinta (30) días, aduciendo circunstancias ajenas a él, las cuales detallamos a continuación:

Que el día 23 de octubre de 2019 en la Agencia de Desarrollo Rural en reunión entre el Supervisor de Findeter

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página 3 de 8











Ing. Remo Fiorentino Mujica, el Director de Interventoría Ing. Carlos Cáez Turizo y el Supervisor de la A.D.R. Ing. Oscar Rosas, se revisó el avance del contrato y se trató tema referente al mal estado del canal superior, planteado por la interventoría. Sobre este punto el ing. Oscar Rosas plantea que la solución podría ser tomar los recursos asignados al ítem de mantenimiento de las compuertas en el contrato en referencia y financiar la rehabilitación del tramo del canal en mal estado, teniendo en cuenta que, en esos momentos, ya se había firmado un contrato con la A.D.R.(SIC) para el mantenimiento de las compuertas. Se propuso realizar un comité de obra en Repelón para visitar y conocer de primera mano el estado del canal superior.

Que en comité de obra realizado el día 28 de octubre de 2019, el presidente de la Asociación de Usuarios de Repelón —ASODIR- manifestó que el fraccionamiento que se presentan en los primeros metros en las placas de concreto del canal superior, ha impedido el bombeo del agua a los predios correspondientes, presentándose afectación a los cultivos, principalmente el de arroz. El presidente de ASODIR, solicita la priorización de la "Rehabilitación del Tramo Afectado del Canal Superior" a cambio de la no ejecución del ítem correspondiente al "Mantenimiento de las Compuertas", teniendo en cuenta la pronta inversión en mantenimiento de compuerta que va a realizar la A.D.R.

El día 29 de octubre de 2019 la asociación de usuarios —ASODIR- manifiesta la situación de sequía que se presenta en el distrito por el fuerte verano que azota la región, lo que afecta a los cultivos, por lo que solicitaron el aplazamiento de la actividad correspondiente al ítem de Instalación de la tubería de impulsión de polietileno de 30", porque para ejecutar este ítem, se tenía que retirar las líneas 4 y 5 de tubería de american pipe de 30" y por consiguiente dejar de bombear hacia el canal superior.

En virtud a lo planteado se tomó la determinación del arreglo provisional del canal superior, mediante la colocación de sacos de arena y tela plástica para evitar la filtración del agua y así reanudar el bombeo y brindar el agua a los predios y salvar los cultivos. Inicialmente la solicitud de los usuarios para bombear era de una semana, pero debido a la falta de suficientes lluvias se prolongó hasta el mes de diciembre.

Como es de suponer esta situación impidió que las obras se desarrollaran normalmente, como son las excavaciones, retiro de la tubería existente, instalación de las líneas 4 y 5 en tubería de impulsión de polietileno de 30", atraques y rellenos. Una vez instaladas las nuevas líneas 4 y 5 de impulsión, en el mes de diciembre, se reanudó el bombeo de agua al canal superior y de ahí a los predios, ya que se solicitó nuevamente por los usuarios de ASODIR, por la fuerte sequía que se presenta.

Lo citado en el párrafo anterior, se ratifica en el oficio de fecha 13 de enero de 2020, enviado por la asociación de usuarios —ASODIR- a la A.D.R. y en el acta de comité de obra, realizada el diez (10) de enero de 2020, donde además solicitan que dentro de las actividades de "rehabilitación del Canal Superior" se ejecute un canal en tierra alterno, bypas, obra necesaria para que se continúe el bombeo de agua, mientras dure la ejecución de la "rehabilitación del Canal Superior".

Por todo lo anteriormente enunciado esta interventoría ve viable la solicitud del contratista y le sugiere a

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 4 de 8







<u>Findeter y a la A.D.R. la aprobación del plazo adicional por treinta (30) días calendarios.</u> (subrayado fuera del texto original)

Cabe resaltar que los recursos priorizados y requeridos para la rehabilitación de los 71,10 metros lineales críticos del canal superior, son producto del balance de mayores y menores cantidades de obras No. 03, realizados al contrato en referencia, por lo cual el contratista no requiere recursos adicionales para ejecutar y cumplir la actividad anteriormente mencionada.

Se aprovecha para informar que a la fecha el porcentaje de obra programado es de 91.44% y el físico ejecutado es de 85.23 0/0, presentándose un atraso del 6.21 0/0, debido a lo planteado anteriormente.

Para efectos de hacerle seguimiento técnico, administrativo y financiero a las obras que ejecuta el contratista, es necesario adicionar en tiempo y costo el contrato de la interventoría No. 68573-013-2018, por treinta (30) días calendarios y por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$44.446.500,00), esto con el fin de culminar en buena forma el contrato y se garanticen la estabilidad de las obras. (...)".

11.Que mediante documento denominado "CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN" el supervisor designado del **CONTRATO** indicó:

"(...) 4 4.2. Prórroga y adición de recursos a la Interventoría

Como se evidencia en el oficio del 20 de enero del Interventor - Consorcio Repelón 2018, la interventoría considera que los hechos que han dado origen a la solicitud de prórroga son ajenos a la gestión del contratista, argumento con el que concuerda ésta supervisión.

Como se aclaró en el punto anterior, no se requiere adicionar el contrato de obra pues las actividades de rehabilitación que se ejecutarán en el Canal Superior se costean con las menores cantidades ejecutadas producto del balance del contrato. No obstante, se requiere continuar con la ejecución del contrato de interventoría para contar con el seguimiento especializado que esta ejerce al contrato de obra, la cual pretende el cumplimiento del objetivo, alcance y obligaciones a cargo del contratista de obra.

Es así como, la interventoría presenta en la Tabla N°5 una propuesta por \$44.446.500 para ejecutar sus actividades durante el mes adicional que se pretende otorgar al contratista de obra. Conforme a la propuesta presentada por la interventoría a la convocatoria PAF-ADR-I-011-2018, el valor mensual de sus servicios asciende a \$46.772.950 incluido IVA. Sin embargo, ante las condiciones de las obras que se van a realizar en campo durante el mes a prorrogar, esta ajustó el valor mensual a \$44.446.500, reduciendo la dedicación del profesional social y omitiendo el profesional electromecánico, en tanto las únicas actividades que quedan por construir son obras civiles en el Canal Superior.

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 5 de 8





Por lo expuesto, <u>la supervisión de FINDETER considera que es necesario continuar con la vigilancia de la ejecución</u> de las obras a través de la interventoría contratada, por lo que se requiere prorrogar por 30 días el contrato Nº68573-013-2018 (PAF-ADR-I-011-2018) hasta el 2 de marzo de 2020. Así mismo, se conceptúa favorablemente sobre la solicitud de adición para sufragar los costos de la interventoría por valor de \$44.446.500 la cual se encuentra ajustada a las condiciones de las actividades que se adelantarán durante el mes a prorrogar.

Este concepto se emite con base en la información documentada presentada por el CONSORCIO REPELÓN 2018, Interventor del contrato de obra, información que se presume veraz y serán éstos quienes deberán responder ante los organismos de control del estado por cualquier inexactitud o falsedad en la información que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de las fuentes de financiación o un perjuicio a la comunidad. Lo anterior en cumplimiento a las obligaciones contempladas en el contrato de interventoría, situación que faculta a la supervisión para conceptuar sobre la pertinencia de los documentos aportados para emitir este concepto y la consecuente recomendación al Comité Técnico del contrato 225 de 2016. (...)"

- 12. Que mediante el Comité Técnico No. 61 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), se aceptó la solicitud de adición y prórroga así: "(...) Prorroga por treinta (30) días y adición al Contrato de Interventoría PAF-ADR-I-011-2018 por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATRO CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$44.446.500), que representa los gastos propios de las funciones de interventoría en el tiempo de duración de la prórroga, para la culminación del proyecto. (...)"
- 13. Que mediante Comité Fiduciario No. 24 celebrado el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) en sesión semi presencial, se aprobó la solicitud de prórroga en un término de treinta (30) días para la Etapa II Lo anterior, con base en el concepto del Interventor y el aval del supervisor designado
- 14. Que la Cláusula referente a las modificaciones y prórrogas del CONTRATO, establece que el mismo podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito.
- 15. Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente OTROSÍ No. 1 al CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO por el termino de treinta (30) días para la Etapa II, es decir hasta el tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDA. - ADICIONAR el valor del CONTRATO para la Etapa II el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 6 de 8









QUINIENTOS PESOS (\$44.446.500,00) incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente CONTRATO después de la presente adición asciende a la suma de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE., (\$413.138.250,00), incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor de la Etapa 2 después de la presente adición corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$325.084.200,oo), incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del CONTRATO.

TERCERA. - GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a renovar y actualizar por su parte las pólizas de acuerdo con el presente Otrosí y radicarlo en la fiduciaria debidamente suscrito junto con las actualizaciones de las garantías dentro de los tres (3) días siguientes al envío por parte de esta Entidad por correo electrónico de la presente minuta.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Cuarta del **CONTRATO** y específicamente en los términos que a continuación se describe:

1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO GLOBAL DEL CONTRATO DEL CONTRATO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA DE COBERTURA
Cumplimiento	Treinta 30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más CONTRATISTA

2. GARANTÍAS PARA AMPARAR LA ETAPA II DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO - DE LA ETAPA II:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA DE COBERTURA
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor de la Etapa II	Vigente por el plazo de ejecución de la Etapa II y tres (3) años más.

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 7 de 8





Calidad del servicio	30% del valor total de la Etapa II.	Vigente por tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de recibo de la Fase II
Responsabilidad Civil Extracontractual	10% del valor de la Etapa II	Vigente por el plazo de ejecución de la Etapa II y cuatro (4) meses más.

* El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) - 225 ADR NIT. 830.053.105-3 y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 900.948.958-4, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo. Se debe anexar recibo de pago de las pólizas.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el CONTRATO, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente OTROSÍ No. 1.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente OTROSÍ No. 1 se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE

El presente instrumento se suscribe por el Dr. CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE en calidad de Representante Legal de Fiduprevisora S.A. a partir del 25/08/2016, conforme con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera. {fiduprevisora}

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

Vicepresidente de Administración Fiduciaria FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del

Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF.

EL CONTRATIST

CARLOS AUGUSTO CRUZ AYALA

Representante

CONSORCIO REPELON 2018.

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Vicepresidente de Administración Fiduciaria FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo

PA FINDETER PAF. Elaboró: Daniel J. Amaya Perea

Página 8 de 8





Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas